



Constancia Secretarial 1. (29/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (06/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio No. 033
Adjudicación judicial de apoyos
860013110001 2018 00338 00

Mocoa, Putumayo, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En el proceso de la referencia, el abogado Juan David Narvárez López quien funge como curador ad litem del señor Cayo Leonel Canamejoy Castellanos, presentó solicitud de relevo al ejercicio de la labor encomendada (A.027), argumentando que, en la actualidad se encuentra prestando sus servicios profesionales como Abogado para la firma Marín Muñoz Abogados & Asociados S.A.S. y la mencionada tramita un proceso de petición de herencia precisamente contra el señor Cayo Leonel, como uno de los demandados, generando un conflicto de intereses que puede afectar sustancialmente al debido proceso dentro de este asunto.

Sobre el particular esta Judicatura considera de recibo la solicitud ya que la situación en comento se ha probado sumariamente (A.028); por tanto, se procederá a nombrar un nuevo curador ad litem para la representación judicial del señor Canamejoy Castellanos, dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del abogado Juan David Narvárez López como curador ad litem del señor Cayo Leonel Canamejoy Castellanos, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior DESIGNAR como Curador Ad-Lítem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales del señor Cayo Leonel Canamejey Castellanos a la abogada Johana Paola García Gómez, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada Johana Paola García Gómez, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), vencidos los cuales sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Correo: paogar@outlook.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c971d02898608b28069b0157acefd748c335d4efe8ace8436b01e7004a55cc**

Documento generado en 06/02/2024 08:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>